



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA
COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE A ARMADOR
ARTESANAL REGIÓN DE LOS RÍOS.

VALPARAÍSO, 31 OCT. 2018

R. EX. Nº 3787

VISTO: Lo solicitado por el SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES HISTÓRICOS DE VALDIVIA, "ARPAVAL", sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común Región de Los Ríos y por el armador de la embarcación artesanal "PUNTA BRAVA", inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la mencionada región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones La Araucanía y Los Ríos, mediante Memorándum (D.Z.P. IX-XIV) Nº 281/2018, de fecha 08 de octubre de 2018, C.I. SUBPESCA Nº 11.314-2018, y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 150/2018, de fecha 12 de octubre de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 123 de 2014 y Nº 674 de 2017, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Resolución Exenta Nº 4504 de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 123 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que el SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES HISTÓRICOS DE VALDIVIA, "ARPAVAL", sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 235,838 toneladas de sardina común y 20,474 toneladas de anchoveta, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 4504 de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal "PUNTA BRAVA", inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos en las mencionadas pesquerías, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **235,838 toneladas de sardina común y 20,474 toneladas de anchoveta**, provenientes de la organización de pescadores artesanales SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES HISTÓRICOS DE VALDIVIA, "ARPAVAL", Registro Sindical Único 14.01.0514, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común Región de Los Ríos.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal "PUNTA BRAVA", RPA N° 956926, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos en las mencionadas pesquerías.

3.- Descuéntese **235,838 toneladas de sardina común y 20,474 toneladas de anchoveta**, de las cuotas distribuidas a la organización de pescadores artesanales SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES HISTÓRICOS DE VALDIVIA, "ARPAVAL", mediante Resolución Exenta N° 4504 de 2017, de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de anchoveta y sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, mediante Resolución Exenta N° 4504 de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
ACUARIO III (RPA 963805) Anchoveta: 20,474 t. S. común. 235,838 t.	9.028.026-0	NAZARIO TORRES VENEGAS
	10.941.269-4	JORGE MORA YAÑEZ
	12.299.221-7	RONALD CAMPOS FUENTEALBA
	12.746.359-K	JOSE FIGUEROA CANALES
	15.884.254-8	ANDRES DELGADO EULOGIO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común y anchoveta de la Región de Los Ríos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES HISTÓRICOS DE VALDIVIA, "ARPAVAL".

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.


RZR/CBS/AG


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

